

Para estos supuestos, la normativa establece que “hasta que se acredite el pago del impuesto, estarán prohibidas en el acotado todas las acciones cinegéticas, tanto las de aprovechamiento como las de mera gestión...” (según se desprende del artículo 13 del Decreto 90/2002, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos).

Por tanto, en uso de las facultades legal y reglamentariamente conferidas (en particular, en virtud del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente,

RESUELVO:

Prohibir cualquier medida de gestión o de aprovechamiento cinegético en el coto de caza antes mencionado hasta que se acredite el abono del impuesto correspondiente a la temporada en cuestión.

Notifíquese esta resolución a los Agentes de la Dirección General de Medio Ambiente, Guardia Civil y SEPRONA correspondiente.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente un recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su notificación. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2006 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 24 de marzo de 2006. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

ANEXO

EXPEDIENTE: BC03/367

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JULIÁN MOLINA RAMOS **N.I.F.:** 76.242.341-D

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PORTUGAL, 10-1-3

LOCALIDAD: FUENLABRADA (MADRID)

HECHOS: Tenencia de piezas de caza vivas o muertas, en época de veda, sin acreditar su procedencia.

Tenencia o comercialización de piezas de caza vivas o muertas, en época de veda, sin acreditar su procedencia.

CALIFICACIÓN: GRAVE **ARTÍCULO:** 91-9

SANCIÓN: Multa de 1.000,00 Euros.

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación del acotado, por un periodo de 2 años, contado a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.

Indemnización de 1002 Euros.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E n.º 285 de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

El escrito de interposición deberá cumplir los requisitos contenidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de la LRJPAC. La interposición del recurso de Alzada no suspenderá la ejecución de esta resolución sancionadora, salvo lo dispuesto en el art. 111 de la LRJPAC.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC05/227

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JOAQUÍN CORDERO RUIZ **N.I.F.:** 8.857.266-N

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PABLO NERUDA, 48; 2ªA

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: Cazar en zona de seguridad, con incumplimiento de las obligaciones existentes en ella para el ejercicio de la caza, no capturando pieza alguna. (Casas y carretera)

Cazar en una zona de seguridad con incumplimiento de las prohibiciones o limitaciones existentes en ella para el ejercicio de la caza.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-3 en relación con art. 16

SANCIÓN: Multa de 300,00 Euros.

Inhabilitación para la tenencia u obtención de la licencia de caza y/o anulación de acotado en su caso por un periodo de 1 año.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC05/292

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MARIA ANGELES GARCÍA MEDINA **D.N.I.:** 79.305.413-X

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ BENQUERENCIA, 20

LOCALIDAD: MONTERRUBIO DE LA SERENA

HECHOS: No comunicar al puesto de la Guardia Civil correspondiente la realización de una montería.

No cumplir las obligaciones sobre comunicación previa de montería, batidas, ganchos y restantes cacería reguladas en el artículo 63.5 de esta Ley.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 90-35 en relación con art. 63.2.e)

SANCIÓN: Multa de 150,26 a 601,01 Euros

Retirada de la licencia de Caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 1 año.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC05/292

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: MARIA ANGELES GARCÍA MEDINA **D.N.I.:** 79.305.413-X

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ BENQUERENCIA, 20

LOCALIDAD: MONTERRUBIO DE LA SERENA

HECHOS: No comunicar al puesto de la Guardia Civil correspondiente la realización de una montería.

No cumplir las obligaciones sobre comunicación previa de monterías, batidas, ganchos y restantes cacerías reguladas en el artículo 63.5 de esta Ley.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 90-35 en relación con art 63.2.e)

SANCIÓN: Multa de 400,00 Euros.

Retirada de la licencia de caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 1 año.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC05/324

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JESÚS ROCHO SOSA **D.N.I.:** 08.870.503

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ALBUERA, Nº 36 (CERRO DE REYES)

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: Cazar con perros en día no hábil, en terreno cercado, sin autorización, no capturando pieza alguna.

Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados administrativamente.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 91-6

SANCIÓN: Multa de 601,02 a 6.010,11 Euros.

Retirada de la licencia de Caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 2 a 3 años.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC05/324

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JESÚS ROCHO SOSA **D.N.I.:** 08.870.503

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ALBUERA, Nº 36 (CERRO DE REYES)

LOCALIDAD: BADAJOZ

HECHOS: Cazar con perros en día no hábil, en terreno cercado, sin autorización, no capturando pieza alguna.

Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados administrativamente.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 91-6

SANCIÓN: Multa de 900,00 Euros

Retirada de la licencia de Caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 2 años.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC05/338

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: VICENTE SILVA PLANTÓN **D.N.I.:** 8.886.541

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ECHEGARAY, 43

LOCALIDAD: AZUAGA

HECHOS: Cazador con cuatro perros, careciendo de la correspondiente licencia, no capturando pieza alguna.
Cazar sin poseer la licencia de caza.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 90-11

SANCIÓN: Multa de 150,26 a 601,01 Euros.

Retirada de la licencia de Caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 1 año.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC05/338

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: VICENTE SILVA PLANTÓN **D.N.I.:** 8.886.541

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ ECHEGARAY, 43

LOCALIDAD: AZUAGA

HECHOS: Cazador con cuatro perros, careciendo de la correspondiente licencia, no capturando pieza alguna.
Cazar sin poseer la licencia de caza.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 90-3

SANCIÓN: Multa de 300,00 Euros.

Retirada de la licencia de Caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 1 año.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC05/344

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JUAN RUBIALES MANCERA **N.I.F.:** 44.786.981-R

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MÉNDEZ NÚÑEZ, 22

LOCALIDAD: VILLAFRANCA DE LOS BARROS.

HECHOS: Infringir lo dispuesto en la O.G.V. Temporada 05/06, respecto a la caza en terreno cinegético común, no capturando pieza alguna (Cazaba en cuadrilla con seis galgos sueltos y dos de otra raza).

Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, si la infracción no puede tipificarse de otro modo.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 91-18, en relación con art. 3,7,c O.G.V.

SANCIÓN: Multa de 601,02 a 6.010,11 Euros.

Retirada de la licencia de Caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 2 a 3 años.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación prevista en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC05/344

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS.

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: JUAN RUBIALES MANCERA **D.N.I.:** 44.786.981-R

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MÉNDEZ NÚÑEZ, 22

LOCALIDAD: VILAFRANCA DE LOS BARROS.

HECHOS: Infringir lo dispuesto en la O.G.V. Temporada 05/06, respecto a la caza en terreno cinegético común, no capturando pieza alguna. (Cazaba en cuadrilla con seis galgos sueltos y dos de otra raza).

Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, si la infracción no puede tipificarse de otro modo.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 91-18 en relación con art. 3,7,c O.G.V.

SANCIÓN: Multa de 3.000,00 Euros

Retirada de la licencia de caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 2 años.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: BC05/354

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Advtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: FEDERICO BERMÚDEZ CAMPOMANE **N.I.F.:** 08.680.696-J

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CONDESA LA OLIVA, 43

LOCALIDAD: ALMENDRALEJO

HECHOS: Infringir lo dispuesto en la O.G.V. Temporada 05/06, respecto a la caza en terreno cinegético especial, no capturando pieza alguna. (Cazaba con tres perros de la raza podenco y lo permitido es uno).

Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, si la infracción no puede tipificarse de otro modo.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 91-18 en relación con art. 3,7,c) O.G.V

SANCIÓN: Multa de 601,02 a 6.010,11 Euros

Retirada de la licencia de Caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 2 a 3 años.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: BC05/354

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90 de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO: FEDERICO BERMÚDEZ CAMPOMANE **N.I.F.:** 08.680.696-J

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CONDESA LA OLIVA, 43

LOCALIDAD: ALMENDRALEJO

HECHOS: Infringir lo dispuesto en la O.G.V. Temporada 05/06, respecto a la caza en terreno cinegético especial, no capturando pieza alguna. (Cazaba con tres perros de la raza podenco y lo permitido es uno).

Infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, si la infracción no puede tipificarse de otro modo.

CALIFICACIÓN: **ARTÍCULO:** 91-18 en relación con art. 3,7,c) O.G.V

SANCIÓN: Multa de 3.000,00 Euros.

Retirada de la licencia de caza o inhabilitación para obtención de la misma y, en su caso, la anulación del acotado por el periodo de 2 años.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: Director General de Medio Ambiente.

INSTRUCTOR: Luis Moreno Chaparro.

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).*

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 28 de febrero de 2006 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001086-000002.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Eléctricas Pitarch Dis., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	22,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Torrequemada. C/ La Iglesia, s/n.

Presupuesto en euros: 8.883,44.

Presupuesto en pesetas: 1.478.080.

Finalidad: Aumento de potencia de 250 KVAS a 630 KVAS del "CT 01 Torrequemada" de servicio eléctrico a una parte de la localidad de Torrequemada.

Referencia del Expediente: 10/AT-001086-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 28 de febrero de 2006. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 20 de marzo de 2006 de acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de Productoras Extremeñas de Contenidos Audiovisuales (en siglas APECA)". Expte.: CA/113.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las